



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, Quince de Febrero de dos mil veinticuatro (15-02-2024). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MOISES RAMON MARTINEZ GÓMEZ** contra **ESTRADA CONSTRUCCIONES LTDA-EC LTDA Y s/mente contra EDWIN ALBERTO ESTRADA Y JULIO MIGUEL ESTRADA**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libre mandamiento de pago a favor de los actores y contra los demandados, por los conceptos y valores establecidos en sentencia proferida. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA

SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-02-2024). -

REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR MOISES RAMON MARTINEZ GÓMEZ contra **ESTRADA CONSTRUCCIONES LTDA-EC LTDA Y s/mente contra EDWIN ALBERTO ESTRADA Y JULIO MIGEUL ESTRADA**
Rad. No.2019-000047-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

EL señor **MOISES RAMON MARTINEZ**, por medio de apoderado judicial nombrado para el caso, solicita al Juzgado se libre Mandamiento de Pago a su favor y en contra de **ESTRADA CONTRUCCIONES LTDA, EDWIN ALBERTO ESTRADA Y JULIO MIGUEL ESTRADA**, por la suma de dinero contenida en la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de Abril de 2022.

Como la obligación que se exige consta en documento, y resulta clara, expresa y actualmente exigible, originada de una relación de trabajo y en aplicación de los arts. 488 del C. G. del P. y 100 y s.s del C.P. del Trabajo presta mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento Ejecutivo a favor de la señora **MOISES RAMON MARTINEZ** contra **ESTRADA CONSTRUCCIONES LTDA, EDWIN ALBERTO ESTRADA Y JULIO MIGUEL ESTRADA**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.814.048) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$160.437) ML.**

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ijctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



- c) Por concepto de vacaciones la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$823.559 M/L)**.
- d) Por concepto de primas la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.714.312) M/L**.
- e) Por concepto de Auxilio de Transporte la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$72.084.345, oo) M/L**
- f) Por concepto de indemnización moratoria **\$26.041** diarios contados a partir del 03 de agosto de 2018 hasta que se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses laborados.
- g) Por las Costas del proceso, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.519.215, oo) M/L**.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada a pagar a la demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO: DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las siguientes medidas cautelares así:

- A. Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados **ESTRADA CONSTRUCCIONES LTDA, EDWIN ALBERTO ESTRADA Y JULIO MIGUEL ESTRADA** en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCOS BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA**.

Limitase la medida hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.470.373 oo)**. más el 50% de la suma anterior, para un total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$97.705.559, oo) M/L**. Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de dichas entidades financieras haciéndoles saber que deben consignar los dineros que retengan a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

Así mismo se dispone que no se aplicará el embargo sobre bienes inembargables.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 18_Del 16 de Febrero de 2024</p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veinticuatro (15-02-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARACELIS DIAZ JIMENEZ Y EILIN YANETH BOLIVAR RANGEL** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, informando que el demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y la demandada principal coadyuvó el desistimiento y no pidió que se condenara en costas a las demandantes, así mismo, el demandado en solidaridad guardó silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-02-2024).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ARACELIS DIAZ JIMENEZ Y EILIN YANETH BOLIVAR RANGEL** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

Rad. No. 2022-00104-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad del actor de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia, se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas en atención a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por el demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

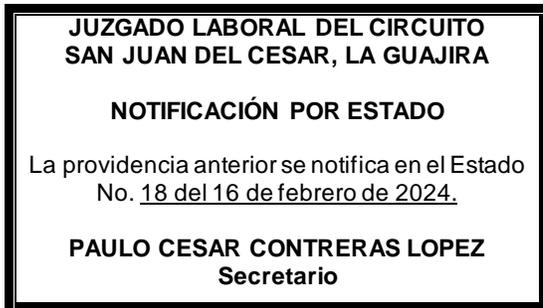
SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ





SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, quince de febrero de dos mil veinticuatro (15-02-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS YOEL LEVETTE SOLANO** contra **LA EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA**, informando que este despacho tenía previsto llevar a cabo el día de hoy a las nueve de la mañana, audiencia de trámite y juzgamiento, pero se recibió solicitud memorial por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-02-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS YOEL LEVETTE SOLANO** contra **LA EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA**.
RAD. No. 2022-00077-00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy quince de febrero a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P. LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma por cuanto se encuentra incapacitado y anexó certificado médico, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la presente audiencia y señálese el día 22 de febrero de dos mil veinticuatro (22-02-2024) a las 09:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 018 del 16 de febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

Paulo C.



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Quince de febrero de dos mil veinticuatro (15-02-2024) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA** contra **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** Radicado No. **2021-00010-00**. Informando que fueron liquidadas las costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$2.897.904, oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.160.000, oo
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ =0=
TOTAL.....	\$ 4.057.904, oo

Así mismo le comunico que el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO**

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-02-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA** contra **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**. Radicado No. **2021-00010-00**.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 18 Del 16 de febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-02-2024)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **RODRIGO CUELLO MAESTRE** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**, informando que la demandada se notificó por medio de apoderado y contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (15-02-2024)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido **RODRIGO CUELLO MAESTRE** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**
RAD. N° 2023-00094-00

Vista la nota secretaria, y revisada la contestación de la demanda por el apoderado de **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

En concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**.

SEGUNDO: Reconócese al doctor **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ**, Abogado titulado con T.P. No. 176.491 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. 72.145.328 expedida en Barranquilla, como apoderado judicial del demandado **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

TERCERO: Fijase el día Doce de Marzo de dos mil veinticuatro (12-03-2024) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 18 del 16 de febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario